RESOLUCION DGCCARN AA Nº 433 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA PARADERA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY - ESSAP S.A., SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 18 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5344/2019 de fecha 23/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Ing. Lorena Paradera González Reg. CTCA Nº I-923**, correspondiente al **Proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA"**, cuyo Proponente es la **Empresa De Servicios Sanitarios Del Paraguay - ESSAP S.A.**, y su Representante Legal es el **Señor Natalicio Esteban Chase Acosta**, que se desarrolla en la propiedad ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarríbia, Departamento de Boquerón.----

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Maria Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9142/2020, de fecha 10/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado e **informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 822/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en **Sistema de Agua Potable y Actividades Complementarias de la ESSAP S.A. de la Ciudad de Mariscal Estigarribia**.----------

Que, el proyecto cuenta con **Análisis físico químico y Bacteriológico**.----------

Que, el Sistema se abastece de **agua subterránea y se encuentra conformado por 6 pozos profundos**, distribuidos en la zona urbana de la Ciudad.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 60071/2019** menciona que, Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. **No se encuentran objeciones algunas al proyecto**.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 433 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LORENA PARADERA GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY - ESSAP S.A., SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá presentar análisis de calidad del agua tratada expedido por un laboratorio oficial, con el siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N°1614/00 de la ERSAN de Calidad de Agua y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución, sujeto al estricto cumplimiento del Plan de Mejora Propuesto.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212306 (Doscientos Doce Mil Trescientos Seis)** y **Hoja de Seguridad Nº 212307 (Doscientos Doce Mil Trescientos Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales